



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 CPACA

En Ibagué, siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) de hoy veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas en audiencia inicial del 30 de julio de 2019, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA formulado, a través de apoderado, por la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de los Ríos Coello y Cucuana – USOCOELLO contra la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., radicado bajo el número **2015-00472-00**.

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Dr. LISIMACO ANTONIO VILLARRAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.983.573 expedida en Purificación - Tolima y portador de la Tarjeta Profesional No. 136.598 del C. S de la J., dirección de notificaciones calle 8 No. 6-31 cuarto piso edificio USOCOELLO del Espinal y correo electrónico livilavir@hotmail.com.

1.2.- PARTE DEMANDADA.

Dr. JUAN GUILLERMO CONZALEZ ZOTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.406.841 expedida en Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional No. 133.464 del C. S de la J. dirección de notificaciones calle 5 No. 3ª-09 barrio La Pola de Ibagué, correo electrónico juangozo@hotmail.com.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

Compareció la Procuradora 105 Judicial I Administrativa delegada para el despacho, DRA. KATHERINE PAOLA GALINDO GÓMEZ, dirección: Calle 15 con carrera 3 Edificio Banco Agrario Oficina 806 y correo electrónico de notificación: kpggprocuraduria@gmail.com.

1.5.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

No compareció.

2.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL.

Demandante: Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de los Ríos Coello y Cucuana
– USOCOELLO
Demandado: Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P.

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó notificada en ESTRADOS, razón por la cual se corrió TRASLADO a los apoderados de las partes y al Delegado del Ministerio Público, quienes no encontraron nulidad alguna dentro del trámite procesal.

3.- PRÁCTICA DE PRUEBAS

3.1.- Prueba documental.

- De la parte demandante.

En lo que atañe a las pruebas documentales ordenadas en la audiencia inicial, se tiene que cada una de ellas fueron recaudadas conforme la documentación visible a folios 416, 422, 424, 426 y 427 a 429, documentos de los cuales se CORRIÓ TRASLADO a los apoderados de las partes:

PARTE DEMANDANTE: Sin observación.

PARTE DEMANDADA: Ya conocía los documentos, pues eran de la misma empresa.

MINISTERIO PÚBLICO: Sin observación.

DESPACHO: Incorpórense al proceso los documentos aportados, a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda en la oportunidad procesal pertinente.

3.2.- Prueba pericial.

El apoderado de la parte demandante mediante escrito radicado en la secretaría del Juzgado, informó que el perito designado para el presente asunto ya no ejerce como Auxiliar de la Justicia, razón la que solicitó que se designara nuevo perito para cumplir con la experticia ordenada en audiencia inicial.

DESPACHO: Por ser procedente lo solicitado, con fundamento en lo previsto en los artículos 218 y siguientes del CPACA e inciso final del artículo 236 del C. G. del P., se designa al Ingeniero Civil JULIO CESAR ARGUELLES OCHOA, quien será citado por Secretaría y se le informará que el dictamen deberá ser rendido dentro de los 30 días siguientes al pago de los gastos, los cuales deberán ser informados y justificados al despacho dentro de los 3 días siguientes a su comunicación, los que serán fijados por auto separado. El dictamen tendrá como objeto realizar visita al canal Gualanday, sitio donde se encuentra la bocatoma del acueducto de El Espinal y Chicoral – Tolima, con el fin de verificar si la toma derivadora se encuentra ubicada en los canales de USOCOELLO y sobre el canal de Gualanday, específicamente. El perito deberá realizar las manifestaciones y juramentos contemplados en los artículos 219 del CPACA y 226 del C. G. del P.

Una vez remitido el dictamen a este despacho, el mismo será puesto en conocimiento de las partes por auto y quedará a su disposición en Secretaría hasta la fecha de la audiencia, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos 10 días desde la presentación de mismo, diligencia en la que deberá cumplirse el procedimiento contemplado en los numerales 2 y 3 del artículo 220 del CPACA.

Audiencia de pruebas – artículo 181 CPACA
 Medio de control: Reparación Directa
 Radicación No. 73001-33-33-002-2015-00472-00

Demandante: Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de los Ríos Coello y Cucuana
 – USOCOELLO

Demandado: Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P.

3.3.- Prueba testimonial.

En la audiencia inicial y como prueba de la parte demandante, el despacho decretó los testimonios de GUILLERMO MOLINA GUTIERREZ y SEGUNDO ARTEAGA CARVAJAL, cuyo objeto es determinar los costos de mantenimiento y de construcción de obra, costos de concesión pagados a CORTOLIMA y del canal comprendido entre la bocatoma hasta el punto de derivación de la toma del acueducto sobre el canal Gualanday.

En este estado de la diligencia se le preguntó al apoderado de la parte demandante si testigos se hicieron presentes a la diligencia, frente a lo cual contestó que se hizo presente el señor GUILLERMO MOLINA GUTIERREZ. Frente al otro testigo, indicó que fue difícil su localización, por lo cual desistía de su testimonio.

DESPACHO: Por ser procedente, se aceptó el desistimiento del testimonio del señor SEGUNDO ARTEAGA CARAJAL.

Se dejó **CONSTANCIA** que al testigo compareciente se le recibió el juramento de rigor, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales juraban decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio. Así mismo, se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión. Además, conforme al artículo 33 Constitucional, se les informó que no estaba en la obligación de declarar en contra de sí mismo y sus parientes más cercanos (minuto 12.00).

Así, se recibió el testimonio de:

- **GUILLERMO MOLINA GUTIERREZ, identificado con C.C. No. 93.117.138 del Espinal**, a quien se le interrogó sobre los generales de ley. Luego, se le informó acerca de los hechos objeto de la declaración y se le ordenó que hiciera un relato breve de todo cuanto le constara sobre los mismos. Se continuó con el interrogatorio efectuado por el Despacho (minuto 12.39 a minuto 15.25). Se realiza el interrogatorio del testigo por los apoderados de las partes en el siguiente orden: DEMANDANTE (minuto 15.26 a minuto 18.20) y DEMANDADO (minuto 18.21 a minuto 33.18).

Constancia: La anterior declaración quedó debidamente grabada en un archivo de audio y video anexo a la presente acta, y el testigo procedió a firmar el control de asistencia a la audiencia.

4.- CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que aún no se cuenta con el dictamen pericial, una vez el mismo sea rendido y se hubiere puesto en conocimiento, por auto separado fijará fecha para continuar con la audiencia de pruebas.

La anterior decisión quedó **NOTIFICADA EN ESTRADOS**.

PARTE DEMANDANTE: Sin objeción

PARTE DEMANDADA: Conforme.

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme.

Demandante: Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de los Ríos Coello y Cucuana
– USOCOELLO
Demandado: Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P.

5.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó NOTIFICADA EN ESTRADOS.

PARTE DEMANDANTE: Sin objeción.

PARTE DEMANDADA: Conforme.

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las (9:02) de la mañana se terminó esta audiencia y el acta fue firmada por el Juez y secretario Ad-hoc, advirtiendo que los apoderados de las partes y demás intervinientes suscribieron el acta de control de asistencia.

El Juez,


CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA

El Secretario Ad-hoc,


CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO



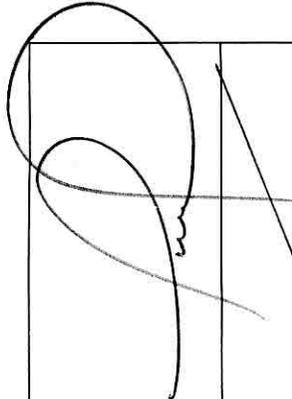
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

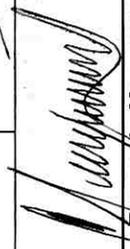
1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa	
Demandante	USOCOELLO	
Demandado	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P.	
Radicación	73001-33-33-002-2015-00472-00	
Fecha: 20 de noviembre de 2019.	Hora de inicio: 8:30 a.m.	Hora de finalización: 9:02 a.m.

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Andrés A. Guarraga	5.983.570	Apoderado del demandante	Calle 8 # 6-31 El Centro lurbaur@hotmail.com	
Juan G. Cantulez Zola	93.406.841	Procurador	Calle 9 # 3A-09 La Pous juango20@hotmail.com	
Guillermo Holman G	93117138	Procurador	N. 15- casa. 16 B/ Balkara	

Katherine Paola Galindo Gomez	52886724	Mfn. Pobleco Calle San G. 3. Banco Agrario Pto 8 de Julio	
-------------------------------	----------	---	---



Carlos Fernando Mosquera Melo

CO-AE + C s/w
 2009 21
 .noj / nombro / 00509000



M.E. 2013. EP. ASES. SUBTERR. J. MOU

